

GUADALAJARA, JALISCO, A 19 DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO.

V I S T O S para resolver en sentencia definitiva los autos originales del Juicio Administrativo, radicado con el número de expediente anotado al rubro, promovido por el Ciudadano **JESUS ABRAHAM MACAÑA PEÑA**, en contra de la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE JALISCO, LA DIRECCION DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE** y;

R E S U L T A N D O:

1.- Mediante escrito presentado a través del Sistema de Juicio en Línea de este Tribunal el día 07 siete de junio del año 2024 dos mil veinticuatro, el Ciudadano **JESUS ABRAHAM MACAÑA PEÑA**, promovió Juicio en Materia Administrativa en contra de la Autoridad descrita anteriormente, por los motivos y consideraciones legales que del mismo se desprenden.

2.- Por auto de fecha 21 veintiuno de junio del año 2024 dos mil veinticuatro, se admitió la demanda de referencia, teniéndose como Autoridad Demandada la ya citada, y como actos administrativos impugnados los siguientes:

Las Cédulas de Notificación de Infracción con números de folio: 113|414589349, 951030, así como sus recargos y actualizaciones, emitidas por la Secretaria de Seguridad del Estado de Jalisco y la Dirección de Movilidad y Transporte del H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque.

De igual forma, se admitieron las pruebas ofrecidas que se encontraron ajustadas a derecho, teniéndose por desahogadas aquellas que su propia naturaleza así lo permitió. De lo anterior, se ordenó correr traslado a la enjuiciada con las copias simples de la demanda inicial y documentos anexos, para que en un término de 10 diez días produjera contestación a la demanda entablada en su contra, requiriéndole que en la misma remitiera copia certificada de los documentos solicitados por la parte actora, apercibiéndole que en caso de no hacerlo se les tendrían por ciertos los hechos que no fueran contestados, salvo que, por las pruebas rendidas o por hechos notorios, resultaran desvirtuados, así como, por perdido el derecho a rendir pruebas.

3.- Por auto de fecha 05 cinco de septiembre del año 2024 dos mil veinticuatro, se tuvo a la enjuiciada dando contestación a la demanda entablada en su contra. En relación a

estudio de los conceptos de violación, atendiendo a la consecuencia que para el quejoso tuviera el que se declararan fundados. Con lo anterior se pretende privilegiar el derecho contenido en el artículo 17, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consistente en garantizar a los ciudadanos el acceso real, completo y efectivo a la administración de justicia, esto es, que en los diversos asuntos sometidos al conocimiento de los tribunales de amparo se diluciden de manera preferente aquellas cuestiones que originen un mayor beneficio jurídico para el gobernado, afectado con un acto de autoridad que al final deberá ser declarado inconstitucional.

Contradicción de tesis 37/2003-PL. Entre las sustentadas por la Primera y Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. 31 de agosto de 2004. Unanimidad de diez votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy siete de febrero en curso, aprobó, con el número 3/2005, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a siete de febrero de dos mil cinco.”

La parte actora hace valer, que se viola en su perjuicio el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo anterior debido a que señala que no existe un procedimiento de notificación debida, negándole la posibilidad de audiencia y defensa, pues considera que no se encuentra legalmente notificado, pues señala que no se cumplen los requisitos que toda notificación debe contener, debido a que la autoridad emisora de los actos administrativos impugnados, no la realizó conforme a las disposiciones legales aplicables.

En cuanto a ello la parte demandada manifestó que los actos administrativos impugnados se encuentran debidamente fundados y motivados ya que afirma cumplen con los requisitos y elementos de validez.

Así las cosas, al analizar los argumentos esgrimidos por la parte actora, la refutación a los mismos junto con el acto administrativo impugnado, este Juzgador estima que asiste la razón y el derecho a la demandante, dado que, efectivamente, dichos actos de molestia que nos ocupan carecen de validez al no haberse acreditado que fue efectuada la debida notificación, dado que la Autoridad demandada no aportó documento mediante el cual demostrara que realizó la respectiva notificación al accionante, incumpliendo con ello con la carga probatoria que le impone el numeral 286 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, que al efecto establece: “*El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el demandado los de sus excepciones*”, notificación que además debió realizarse conforme a lo establecido en los artículos 13 fracción VI, 82, 83, 84 fracción II y 85 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, mismos que para una mayor convicción se transcriben a continuación:

Por todo lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72, 73, 74 fracciones II y 75 fracción II, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, es de resolver y se resuelve a través de los siguientes:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. - La personalidad y capacidad de las partes, la vía administrativa y la competencia de esta Segunda Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, para conocer y resolver de la presente controversia, quedaron acreditados en autos.

SEGUNDO. - La parte actora acreditó los elementos constitutivos de la acción puesta en ejercicio, logrando con ello desvirtuar la presunción de validez de que gozaban los actos administrativos impugnados, mientras que las Autoridades demandada no justificaron sus excepciones y defensas, por tanto:

TERCERO. - Por las consideraciones y fundamentos legales contenidos en el último considerando de la presente resolución, se declara la nulidad lisa y llana de los actos administrativos impugnados, consisten en las Cédulas de Notificación de Infracción con números de folio: 113|414589349, 951030, así como sus recargos y actualizaciones, relativas a las placas de circulación **17PDB3**, emitidas por la Secretaria de Seguridad del Estado de Jalisco y la Dirección de Movilidad y Transporte del H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque,

CUARTO. - Asimismo, al haberse declarado la nulidad de los actos materia de reclamo, se ordena a las Autoridades demandadas, dar de baja de su sistema las mismas, por los motivos y consideraciones legales que se desprenden de la parte considerativa de esta sentencia.

NOTIFÍQUESE POR BOLETÍN ELECTRÓNICO A LAS PARTES.

Así lo resolvió el presidente de la Segunda Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, **MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR**, actuando ante la Secretario de Sala **Abogada Ramona de la Cruz Serrano Camacho**, que autoriza y da fe.

LLV/RCSC/cja



Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Jalisco

EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA – TRANSACCIÓN

Archivo Firmado: 172676751001252.pdf

Autoridad Certificadora: Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal

Firmante(s): 2

INFORMACION DE LA FIRMA				
Firmante	RAMONA DE LA CRUZ SERRANO CAMACHO	Validez:	OK	Vigente
Fecha: (UTC / CDMX)	19/09/2024T20:39:25Z / 19/09/2024T14:39:25-06:00	Status:	OK	Valida
No. Serie:	706a6620636a663200000000000000000015e91	Algoritmo:	Sha256withRSA	
Cadena de Firma:	43 7f e6 d8 59 ed 4e 0c 4f c2 2f 42 06 39 f3 16 d2 cf b5 bc 4c 4d 4b 63 88 58 b8 bd 0f ba ee a8 2c a0 0a ba e1 3e 7d 25 6b 29 6d 1c cf 80 09 3b 02 df 67 30 e4 34 25 17 07 01 75 da c7 56 29 fc f8 e3 b6 85 d8 17 20 ab 6a c3 3c a9 44 6c 74 d9 86 db a4 fd 89 6b 50 8a 4c c0 d4 66 fe 5a d3 94 5f aa d4 8d 4e 68 27 bb b5 f5 6b 35 54 0d d0 1c 7f 63 2d 2c 68 9d 8d 5a be f2 61 5f 18 5d e3 3a d5 7d 3f ca 6a 00 89 6a 91 5e 26 c7 02 89 49 c3 97 d5 ae 30 0e d1 d0 69 1a 9b c2 08 82 c7 b9 1b af 7d 1f 1e 15 dd e9 0d a7 78 2d 08 f3 ad 72 e7 f1 7f 0d 45 c6 89 e9 b8 3c 56 72 6d 0d 71 42 bc 39 b2 0a 09 d7 18 7f 57 69 a7 c5 b9 bb 9b 0f 5d 4f 16 a3 70 83 1c 3d 1a d5 3c 2f 59 0c 93 42 1d 9f 30 ae 18 4f 7 4c fb e9 e2 92 c9 b5 73 0e 78 2a 71 80 24 76 de b5 f5 0c 84 7b 2b 8a c5 b1 02			
OCSP				
Fecha: (UTC / CDMX)	19/09/2024T14:39:36Z / 19/09/2024T08:39:36-06:00			
Nombre del respondedor:	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	706A6620636A6603			

Firmado por: RAMONA DE LA CRUZ SERRANO CAMACHO | LAURENTINO LOPEZ VILLASEÑOR

Serie: 706A6620636A663200000000000000000015E91 | 706A6620636A663200000000000000000015E82

Fecha de firma: 19/09/2024T20:39:25Z / 19/09/2024T14:39:25-06:00 | 19/09/2024T20:39:25Z / 19/09/2024T14:39:25-06:00

Certificado vigente de: 2024-08-06 14:47:32 a: 2025-08-06 14:47:32 | 2024-08-06 14:11:10 a: 2025-08-06 14:11:10



Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Jalisco

INFORMACION DE LA FIRMA				
Firmante	LAURENTINO LOPEZ VILLASEÑOR		Validez:	OK Vigente
Fecha: (UTC / CDMX)	19/09/2024T20:39:25Z / 19/09/2024T14:39:25-06:00		Status:	OK Valida
No. Serie:	706a6620636a66320000000000000000000015e82		Algoritmo:	Sha256withRSA
Cadena de Firma:	9a f5 c6 41 3d 6c 56 1c df e0 42 85 fa 9c 9d 85 20 f3 61 f6 5c 09 5e e3 b5 d7 bd 9f 64 55 49 0f aa 4b 69 5e 1d da 70 f1 ff 8c 2e 0d 55 17 d3 83 72 49 85 ba 7b 1d c2 85 3a 2a 1a 3f 32 29 2e 78 8b a9 44 b8 80 62 b1 91 c7 29 5c d1 2d ad 48 29 ae 82 fe c7 8b 57 57 34 a5 36 76 08 74 0f cd 22 c2 29 63 38 18 b4 ac 73 2a 50 34 90 71 65 12 a3 10 72 f8 15 f0 99 aa 0a 85 02 8a d2 11 59 40 f0 04 27 d5 2c 2a a0 9f d9 3e c1 1a fc 9a 54 1c 0d fd 69 d5 d0 a8 c3 3d aa 4e c8 01 9c 91 71 eb 26 e7 12 60 be 96 1d 7d 07 d0 78 fe bc f0 6e 08 95 7b 1c 11 ac 2f 0d 03 ac 47 ca 9b 26 d6 6b da c0 47 f5 32 56 83 19 35 12 7e c2 c0 5b fd 26 58 70 84 66 4a 33 11 1e a9 b8 27 ac 85 88 f8 fc 7b 10 77 e3 34 fc 55 ce 9e 14 6b be 68 63 5f f1 b2 4a 09 58 fd 2c 05 cc fe cc 85 0e 67 49 ef db 56 10			
OCSP				
Fecha: (UTC / CDMX)	19/09/2024T14:39:36Z / 19/09/2024T08:39:36-06:00			
Nombre del respondedor:	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	706A6620636A6603			